



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**27 DE OCTUBRE DE 2022**

<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 005 2017 00035 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>JORGE WILLIAM ECHEVERRY POSADA</b>
<b>Asunto</b>	<b>NO ACCDE, CORRE TRASLADO A AVALÚO COMERCIAL, NO PROCEDE FIJAR FECHA 7</b>
<b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b>	<b>1840V</b>

Obra en el plenario, memorial mediante el cual la abogada remanentista aporta avalúo comercial por valor de \$981.111.151, ver anexo 8 C04Medidas Cautelares.

De manera posterior, la apoderada del ejecutante, aporta avalúo catastral que incrementado en un 50% arroja la suma de \$789.283.500 y solicita se le corra traslado, tal y como se avizora en memorial contenido en el anexo 10 C04Medidas Cautelares. Solicitud esta, que posteriormente es coadyuvada por la abogada remanentista.

Al respecto, establece el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso “tratándose de bienes sujetos a registro el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es el idóneo para establecer su precio real. En este evento con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indica en el numeral 1”, es decir, contratando el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Es importante resaltar que, si bien las partes están facultadas para contratar un dictamen pericial, o para presentar el avalúo catastral de que tratar el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esta, no exime de la responsabilidad que tiene el fallador de velar porque los bienes se rematen por su justo precio, esto es, que se oferten por un valor acorde a la realidad con la finalidad de no menoscabar el patrimonio del deudor.

Teniendo en cuenta lo anterior, SE CORRE TRASLADO DEL AVALUO COMERCIAL por valor de \$981.111.151, por el termino de diez (10) días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar sus observaciones.

Finalmente, en lo que concierne a la fijación de fecha de remate, cabe advertir que la misma no procede, teniendo en cuenta que no se cumple con los presupuestos del artículo 448 de Código General del Proceso, esto es que los bienes objetos de subasta estén embargados, secuestrados y valuados.

### **NOTIFÍQUESE**



**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO**  
**JUEZ**

